

IRON COUNTY SCHOOL DISTRICT Manual de políticas	Código ICSD: Política de Seguridad	JFB Página 1 de 8
---	--	----------------------

POLÍTICA DE SEGURIDAD DEL DISTRITO ESCOLAR

Esta política ha sido establecida por el Consejo Educativo del Distrito Escolar del Condado de Iron de conformidad con la ley estatal UCA §53A-11-901 al 907. El concejo está resuelto a ofrecerle a cada estudiante del distrito la oportunidad de aprender en un ambiente seguro, conducente al proceso de aprendizaje y libre de perturbaciones innecesarias. El concejo ha solicitado y recibido el aporte de los empleados del distrito, de los padres y tutores de los estudiantes, de los estudiantes y de la comunidad en general. El Consejo ahora establece esta política, fundamentándose en el principio de que se anticipa que todo estudiante cumpla con las reglas de conducta, que muestre respeto hacia los demás y que obedezca a las personas en autoridad en las escuelas.

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Los estudiantes necesitan saber que ciertos comportamientos descritos subsecuentemente y en otras políticas del distrito son inaceptables y resultarán en acción disciplinaria. El/la superintendente escolar y las personas nombradas por él/ella llevarán a efecto el cumplimiento de las políticas del distrito con el objetivo de hacer que los estudiantes y sus padres o tutores entiendan que el comportamiento inaceptable no será tolerado y será tratado de acuerdo a las políticas disciplinarias del Consejo. UCA §53A-11-901. Por medio de la presente el Consejo delega su autoridad para expulsar estudiantes temporalmente o permanentemente a los directores y vicedirectores de cada escuela del Distrito Escolar por hasta diez días. Además, el Consejo autoriza a los oficiales de las audiencias a que lleven a cabo audiencias informales.

PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LAS ESCUELAS

Una copia de esta política será dada a cada estudiante en las escuelas del distrito una vez al año. Cada estudiante que entre a una de las escuelas del distrito, si no estaba asistiendo a una escuela del distrito antes de cambiar de escuela, recibirá una copia de esta política. Una copia de esta política será exhibida en cada escuela del distrito. Cualquier cambio importante a la política será fijado y exhibido en cada escuela del distrito. UCA §53A-11-903(2)(b)

CONDUCTA QUE RESULTARÁ EN EXPULSIÓN TEMPORAL O PERMANENTE

Un estudiante puede ser expulsado temporalmente o permanentemente de la escuela por participar en cualquiera de las siguientes conductas prohibidas cuando éstas ocurran en un edificio de la escuela, dentro del campo escolar o propiedad de la escuela, en conjunto con cualquiera de las actividades patrocinadas por la escuela, o cuando ocurra en presencia de o sea dirigida a o en contra de otro estudiante o empleado del distrito:

1. Desobediencia deliberada constante o resistencia repetitiva en contra de la autoridad formal.
2. Destrucción deliberada o desfiguración de la propiedad de la escuela.

IRON COUNTY SCHOOL DISTRICT Manual de políticas	Código ICSD: Política de Seguridad	JFB Página 2 de 8
---	--	----------------------

3. Conducta, o tentativa de conducta, la cual plantee una amenaza inmediata y de magnitud al bienestar, la seguridad o la moral de otros estudiantes o personal de la escuela o al funcionamiento de la escuela.
4. Desfiguración deliberada o daños a cualquiera de las propiedades de la escuela.
5. Conducta que interrumpa injustificadamente o interfiera con el proceso educativo de otros estudiantes.
6. Vender, dar, entregar, traspasar, poseer, controlar, o distribuir bebidas alcohólicas o productos de tabaco dentro de mil pies del campo escolar o de cualquier evento patrocinado por la escuela.
7. Por estar bajo la influencia de alguna bebida alcohólica o sustancia de uso controlado (drogas) dentro de mil pies de cualquier propiedad de la escuela o actividad escolar.

EXPULSIÓN TEMPORAL O PERMANENTE OBLIGATORIA

Los estudiantes serán expulsados temporalmente o permanentemente de la escuela por participar en cualquiera de las siguientes conductas prohibidas cuando éstas ocurran en un edificio de la escuela, en el campo escolar o propiedad de la escuela, o dentro de mil pies del campo escolar o dentro de mil pies de y en conjunto con cualquier actividad patrocinada por la escuela, o cuando ocurra en presencia de o sea dirigida a o en contra de otro estudiante o empleado del distrito:

1. Posesión de un arma, explosivo, o material inflamable;
2. La venta, control, entrega, traspaso o distribución de una droga o sustancia de uso controlado tal cual lo define la ley UCA §58-37-2 o 21 U.S.C. §801
3. Vender, controlar, distribuir, entregar, o traspasar una imitación de sustancias de uso controlado, tal cual lo define la ley UCA §58-37b-2 o 21 U.S.C. §801;
4. La venta, control, o distribución de accesorios para drogas, tal cual lo define la ley UCA §58-37a-3;
5. La comisión de un acto que conlleve el uso de violencia o amenazas del uso de violencia, la cual si fuera administrada por un adulto constituiría un delito mayor o un delito menor clase A;
6. Ataque a uno de los maestros o a otro individuo. (También refiérase a §53a-3-502)

CONDUCTA PROBLEMÁTICA HABITUAL

Un estudiante puede ser expulsado temporal o permanentemente si él o ella habitualmente alteran el orden y no cumplen o se niega a cumplir completamente con el plan de disciplina correctivo para estudiantes.

1. Un “estudiante habitualmente problemático” es aquel quien ha alterado el orden en el salón de clases, en el campo escolar, en un vehículo de la escuela, o en una de las actividades o eventos patrocinados por la escuela, más de cinco veces durante el año escolar, y quien inició tal conducta caracterizada de rebelde y manifiesta la cual requirió la atención de los empleados de la escuela para encargarse del problema.

IRON COUNTY SCHOOL DISTRICT Manual de políticas	Código ICSD: Política de Seguridad	JFB Página 3 de 8
---	--	----------------------

1. Cuando un estudiante ha causado su primer alteración tal cual ha sido descrita en el párrafo anterior, el director del estudiante, o la persona nombrada por el director, elaborará un plan correctivo de disciplina para ayudar al estudiante a cambiar su conducta y evitar que ocurra otra alteración. El director o la persona nombrada por él repasará los elementos esenciales sobre el plan con el estudiante en el momento en que éste sea implementado. UCA §53A-11-904.
2. Cuando un estudiante ha causado su primer alteración tal cual ha sido descrita en el párrafo anterior, el director del estudiante, o la persona nombrada por el director, elaborará un plan correctivo de disciplina para ayudar al estudiante a cambiar su conducta y evitar que ocurra otra alteración. El director o la persona nombrada por él repasará los elementos esenciales del plan con el estudiante en el momento en que éste sea implementado. UCA §53A-11-904

EXPULSIÓN TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTOS

Los estudiantes que han sido diagnosticados como discapacitados bajo la Ley de Educación para los Individuos con Impedimentos, o bajo la Ley de Rehabilitación 504 de 1973 deberán recibir consideraciones especiales. La expulsión de un estudiante por mala conducta relacionada con el impedimento de éste puede constituir discriminación.

EXPULSIÓN TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTOS

1. Expulsión a corto plazo. El Distrito Escolar puede expulsar de la escuela a estudiantes con impedimentos por un plazo que no exceda diez (10) días escolares oficiales si se determina que:
 - a. mantener al estudiante en el lugar actual resultaría en una gran posibilidad de que el estudiante con impedimentos se dañe a sí mismo o a otras personas;
 - b. el estudiante ha estado implicado en conducta la cual en otras circunstancias justificaría la expulsión o traslado del estudiante con impedimentos.

NOTA ESPECIAL: El máximo número de diez (10) días de expulsión es acumulativo dentro de un año escolar. El número de días debe ser sólo la cantidad necesaria para cada caso en particular. Se deben considerar otras opciones antes de la expulsión temporal al tratarse de un estudiante con impedimentos. Cualquier expulsión temporal debe considerar el entorno educativo que sea menos excluyente.

2. Expulsión a largo plazo. Cualquier expulsión temporal o permanente de un estudiante con impedimentos por más de diez días constituye un cambio de colocación. Antes de llevar a cabo un cambio de colocación, se debe informar a los padres del cambio propuesto. Primero, el Comité de Educación Especial debe determinar si la conducta supuesta está relacionada a la discapacidad del estudiante. Si los padres disputan el cambio propuesto, el aviso de Derechos al Debido Proceso Legal debe ser dado a los padres o tutor y mientras tanto el estudiante debe

IRON COUNTY SCHOOL DISTRICT Manual de políticas	Código ICSD: Política de Seguridad	JFB Página 4 de 8
---	--	----------------------

permanecer en el ambiente escolar actual en espera de la resolución de la audiencia, a menos de que los padres o el tutor indiquen lo contrario.

ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTOS

Un estudiante con impedimentos puede ser expulsado por implicarse en conducta que garantizaría la expulsión de un estudiante que no tiene impedimentos siempre y cuando el Comité de Educación Especial determine que el mal comportamiento no está relacionado con la discapacidad del estudiante o colocación indebida. Al determinar si la conducta problemática del estudiante está relacionada a su condición de discapacitado, el Comité de Educación Especial fundamentará su decisión en la información de las evaluaciones actuales y análisis de los documentos más recientes del Programa Educativo Individualizado actual del estudiante con impedimentos, en vez de basarse en la elegibilidad ya establecida o en las decisiones de otros comités. El Comité considerará en si la conducta del estudiante precisa más estudios u otra evaluación que rinda más información.

A menos que los padres acuerden a lo contrario, el estudiante deberá regresar a su colocación actual después de los diez días mientras que se estén llevando a cabo los estudios adicionales. El Comité de Educación Especial decidirá qué servicios de enseñanza y de otro tipo serán provistos durante el plazo de tiempo en que esté expulsado. El Programa Educativo Individualizado del estudiante incluirá objetivos y metas diseñadas específicamente a ayudar al estudiante a regresar a clases y a prevenir un retraso significativo.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN TEMPORAL O PERMANENTE

Cuando un estudiante se implica en conducta que bajo la sección III de ésta política exige o hace posible la expulsión temporal o permanente obligatoria, los siguientes procedimientos se llevarán a cabo:

1. Si la conducta descrita exige la expulsión temporal o permanente obligatoria, entonces el director o asistente al director expulsará al estudiante por diez días y además recomendará que el superintendente expulse al estudiante por hasta un año escolar, o el equivalente que será impuesto sobre partes consecutivas de dos años escolares.
2. Si la conducta descrita exige la expulsión temporal o permanente obligatoria, entonces el director o asistente al director expulsará al estudiante por diez días y además recomendará que el superintendente expulse al estudiante por hasta un año escolar, o el equivalente que será impuesto sobre partes consecutivas de dos años escolares.
3. Si el estudiante es expulsado temporalmente por un plazo de tiempo menor o equivalente a diez días, el director o asistente al director deberá de dar aviso inmediato a los padres o tutor. Si es posible, el aviso será comunicado por teléfono. Si todo intento por contactar a los padres o tutor por teléfono ha fracasado, entonces un aviso por escrito será enviado a los padres o al tutor. El aviso, ya sea verbal o por escrito, incluirá lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN TEMPORAL O PERMANENTE:

- (a) Que el estudiante ha sido expulsado.
 - (b) La razón de la expulsión.
 - (c) El plazo de tiempo por el cual ha sido suspendido/a.
 - (d) La fecha, hora y lugar en que los padres o tutor se reunirán con el director o asistente del director para reevaluar la expulsión. Esta reunión será programada lo antes posible para la fecha más práctica, pero en todo caso antes del final del décimo día de la expulsión temporal. Si el director o asistente al director ha recomendado que el Superintendente expulse al estudiante por un plazo mayor de diez días, tal información será incluida en el aviso a los padres o tutor. El estudiante también asistirá a la reunión.
4. Durante la reunión con el estudiante, los padres o tutor, y el director o asistente al director, se informará al estudiante de los cargos y pruebas en su contra. Si el estudiante niega los cargos, se le dará la oportunidad de dar su versión. Si los padres o tutor y/o el estudiante no cumplen con asistir o se niegan a asistir a la reunión en la fecha, hora, y lugar programados, y ha fracasado todo intento razonable para contactarlos, el director o asistente al director enviarán por correo el aviso a los padres o tutor detallando los cargos en contra del estudiante y las pruebas en su contra. *Goss v. Lopez, 410 U.S. 565 (1975)*
5. A la conclusión de la reunión, o a partir de resolver que los padres o tutor no se han presentado a la reunión, el director o asistente al director tomará una de las siguientes medidas:
- A. Si la conducta reportada estipula expulsión temporal o permanente prudencial:
 - (1) No tomar medidas disciplinarias adicionales para prolongar la expulsión más allá del plazo de expulsión anteriormente establecido.
 - (2) Aumentar el plazo de expulsión a un total de diez días.
 - (3) Aumentar el plazo de expulsión a un total de diez días, con la recomendación al superintendente que el estudiante sea expulsado por un plazo mayor de diez días hasta el año escolar entero o que su equivalente sea impuesto sobre partes consecutivas de dos años escolares.
 - (4) Rescindir la expulsión impuesta y que el estudiante regrese a clases o imponer medidas disciplinarias que no incluyan la expulsión temporal o permanente.
 - B. Si la conducta reportada exige expulsión temporal o permanente obligatoria:
 - (1) Aumentar el plazo de expulsión a un total de diez días, con la recomendación al superintendente que el estudiante sea expulsado por un plazo equivalente al año escolar entero, que será impuesto cual sea necesario, sobre partes consecutivas de dos años escolares.
 - (2) Rescindir la expulsión ya impuesta y permitir que el estudiante regrese a clases. Si el director o asistente del director recomienda la expulsión por un plazo mayor de diez días, él o ella notificará al superintendente en

cuanto a la recomendación tan pronto como le sea posible. El superintendente entonces programará una audiencia para los padres del estudiante, el tutor, el estudiante y el superintendente. Si es posible, la audiencia será programada para antes de que se cumpla el décimo día de la expulsión del estudiante.

- (a) El superintendente facilitará aviso por escrito de la fecha, hora y lugar de la audiencia al estudiante y los padres o tutor. El aviso incluirá una declaración que consistirá de los cargos en contra del estudiante, que se ha recomendado una expulsión temporal mayor de la de diez días que fue impuesta por el director o asistente del director, y la cantidad de tiempo que ha sido recomendada para la expulsión temporal.
- (b) El superintendente o la persona nombrada por el superintendente, presidirá y dirigirá la audiencia en la hora y lugar designados. El distrito y el estudiante pueden ser representados por una persona de su propia elección. Cada parte puede presentar testigos, contra-interrogar a los testigos y hacer alegatos legales pertinentes al asunto. A la conclusión de la audiencia, el superintendente o persona nombrada por él tomará la resolución final del asunto, y enunciará su decisión a aquellos que estén presentes en la audiencia. La resolución será puesta por escrito y será enviada por correo al estudiante y a sus padres o tutor. Si la conducta estipula expulsión temporal o permanente prudencial, entonces la resolución será una de las siguientes:
 1. No se tomarán medidas disciplinarias adicionales mas allá de la expulsión de diez días impuesta por el director o el asistente del director.
 2. Retrocesión de la expulsión impuesta y el estudiante regresa a clases.
 3. Aumento al tiempo de expulsión por un plazo de hasta un año escolar o su equivalente, impuesto sobre partes consecutivas de dos años escolares.

Si la conducta requiere expulsión temporal o permanente obligatoria entonces la resolución será una de las siguientes:

1. Retrocesión de la expulsión ya impuesta y el estudiante regresa a clases.
2. Aumento al tiempo de expulsión por un plazo de hasta o equivalente a un año escolar, impuesto tal cual sea necesario, sobre partes consecutivas de dos años escolares.
3. Cuando se haya determinado que el estudiante será suspendido por algún plazo de tiempo, a partir de haberse reunido con el director o asistente al director, a los padres o al tutor se les dará la opción de asistir a todas las clases del estudiante con el estudiante en lugar de la exclusión del estudiante de la escuela durante el plazo de expulsión. Los padres o el tutor tendrán que acordar asistir a todas las clases del estudiante con el estudiante por cada uno de los días de la expulsión, si es aceptada esta opción. Si los padres o el tutor desean aceptar esta opción, el consentimiento de los maestros será necesario. Si éste es otorgado, el estudiante no será excluido de las clases del periodo de expulsión siempre y cuando los padres o el tutor del estudiante asistan a cada clase con el estudiante. Si los padres o el tutor no cumplen con asistir a un periodo de clases con el estudiante, o no están de acuerdo en asistir a clases con el estudiante, el estudiante será

IRON COUNTY SCHOOL DISTRICT Manual de políticas	Código ICSD: JFB
	Política de Seguridad Página 7 de 8

excluido de las clases y las actividades escolares a partir de ese momento y por el resto del plazo de expulsión. UCA §53^a-11-906

SERVICIOS EDUCATIVOS

Si un estudiante es expulsado por más de diez días, los padres o el tutor son responsables de ver que el estudiante sea provisto de servicios educativos alternos, y de que tales servicios satisfagan los requisitos de la leyes estatales de educación obligatoria. El distrito les proporcionará información a los padres o al tutor para ayudarles a entender como cumplir con su responsabilidad. El distrito mantendrá un registro de todos los estudiantes expulsados. El distrito se pondrá en contacto con los padres o el tutor del estudiante cuando menos una vez cada mes para determinar el progreso educativo de cada uno de los estudiantes que sean menores de 16 años. Si el progreso educativo del estudiante no es satisfactorio, el distrito procurará la colaboración de Servicios Sociales, del Tribunal de Menores, y de otras agencias. UCA §53A-11-907

EDUCACIÓN CONTINUA

El Consejo Educativo o la persona nombrada facilitarán la educación continua del estudiante trasladado al programa educativo alternativo, el cual puede incluir uno o todos los programas siguientes.

1. Expulsión temporal dentro del campo escolar. Se instruirá a los estudiantes sobre los elementos de los cursos de los cuales se han matriculado cuando sean trasladados.
2. Traslado a otro campo escolar.
3. Traslado a una escuela alterna de la comunidad.
4. Instrucción basada en el hogar, siempre y cuando los días de expulsión temporal combinados con la asignación a instrucción basada en el hogar no excedan seis días escolares en un semestre.

REVISIÓN POR EL CONSEJO EDUCATIVO

Un estudiante puede apelar la decisión del Superintendente al Consejo Educativo al presentar al Presidente del Consejo Educativo un aviso de apelación por escrito dentro de los diez días de la fecha en que la decisión del Superintendente sea enviada por correo al estudiante. A partir de recibir la petición de apelación de los padres o tutor del estudiante, el Presidente del Consejo Educativo instruirá al Superintendente que programe una audiencia del Consejo dentro de los siguientes días. Cuando menos tres de los miembros del consejo necesitarán estar presentes para llevar a cabo la audiencia. El Consejo Educativo escuchará las pruebas presentadas durante la audiencia y afirmará o modificará la decisión del Superintendente. La decisión del Consejo Educativo será emitida por escrito dentro de treinta días de haber recibido el aviso de apelación por escrito del estudiante.

DISPOSICIONES DIVERSAS

Un estudiante expulsado abandonará la escuela y el campo escolar inmediatamente después de que los padres o tutor del estudiante y la escuela determinen la mejor manera de transferir la custodia del estudiante a los padres o tutor. La expulsión no puede prolongarse más allá de los diez días a menos de que el estudiante y sus padres o tutor hayan tenido ocasión

IRON COUNTY SCHOOL DISTRICT Manual de políticas	Código ICSD: Política de Seguridad	JFB Página 8 de 8
---	--	----------------------

razonable para presentarse a la audiencia ante el Superintendente y de responder a las acusaciones y medidas de disciplina propuestas. UCA §53A-11-905(4)(C)

LISTA DE CONTROL PARA LAS EXPULSIONES

El personal del Distrito Escolar puede tomar en cuenta la siguiente guía, no vinculante, cuando un estudiante es expulsado temporal o permanentemente.

1. ¿Tiene el Distrito Escolar una política en cuanto a la disciplina de los estudiantes? Luego habrá que consultar los “modelos” de la Secretaría de Educación.
2. ¿Ha sido distribuida la política a todos los estudiantes cuando menos una vez durante el año escolar?
3. ¿Hay copias de las políticas, con cambios, exhibidas en las escuelas?
4. ¿El estudiante, ha demostrado conducta definida en las políticas y leyes?
 - a. Desobediencia deliberada
 - b. Destrucción deliberada y desfiguración de la propiedad de la escuela
 - c. Conducta que posa peligro a la seguridad o la moral
 - d. Posesión de un arma, explosivo o material inflamable
 - e. Uso o amenaza de uso de violencia, el cual constituye un delito mayor o delito menor clase A
5. Si la conducta incluye las letras ‘d’ o ‘e’, la expulsión es obligatoria
6. ¿La conducta, es habitual?
 - a. ¿Ha el estudiante perturbado las actividades de la escuela más de cinco veces dentro del año escolar?
 - b. ¿La conducta, fue deliberada, manifiesta, y requirió que el personal de la escuela se encargara de la alteración?
 - c. ¿Han expulsado al estudiante anteriormente durante el mismo año escolar?
 - d. ¿Ha sido implementado y reevaluado un plan correctivo?
7. ¿A quién se ha delegado la autoridad para expulsar al estudiante?
8. ¿Han notificado a los padres o al tutor
 - a. que el estudiante ha sido expulsado?
 - b. los fundamentos en los cuales se basa la expulsión?
 - c. el plazo de tiempo de la expulsión, hora, y lugar de la audiencia informal?
9. ¿Por cuánto tiempo ha estado expulsado el estudiante? Si ha sido por más de diez días, ha tomado lugar la audiencia informal?
10. ¿Cuáles alternativas a la expulsión temporal han sido propuestas?
11. ¿Tiene el estudiante impedimentos diagnosticados bajo las leyes IDEA o 504? Si es así, las disposiciones de esas leyes deben cumplirse.

Medida establecida: 18 de diciembre, 2007